

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	28 .
Tres id. . . . .	14 .

Pago adelantado.

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 .
Tres id. . . . .	13 .

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1 715.

Normas elaboración pasta para sopa a los reservistas de trigo

Autorizados los fabricantes de pastas alimenticias a elaborar pasta para sopa a los reservistas de trigo, con las existencias de harina de sus propias reservas hasta el día 1.º de agosto próximo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que la expresada elaboración deberá efectuarse autorizando una merma máxima del 5 por 100 y cobrando por dicha elaboración la cantidad de 66'50 pesetas por 100 kilos, entregando la pasta envasada en perfectas condiciones sanitarias.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Burgos 8 de marzo de 1946.—  
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García-Lago.

### COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

#### Pago del subsidio de febrero.

En los días 13 y 14 del actual, de diez a una, se pagarán las nóminas de Subsidio al Combatiente de la Capital, correspondientes al mes de febrero último, en la oficina de esta Comisión Provincial (Plaza de José Antonio, edificio del Círculo de la Unión, 2.º piso).

Los beneficiarios que perciban dicho Subsidio, presentarán al tiempo de cobrar algún documento militar para comprobar que durante dicho mes de febrero permaneció en filas el familiar causante del Subsidio.

Todo perceptor exhibirá su cédula personal correspondiente al año 1942.

En los mismos días expresados, será remitido a cada Comisión Local, por giro postal, el importe de los padrones de febrero aprobados por esta Comisión Provincial, debiendo los Jefes de las Co-

misiones Locales firmar el Recibí en los libramientos, los cuales serán devueltos, a la vez que las nóminas, en el plazo de dos días, a partir de la fecha en que reciban el importe de los subsidios.

Burgos 12 de marzo de 1946.—  
El Jefe de la Comisión provincial, P. A., Jesús Iglesias.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Pascual Landa Somarriba, en nombre y representación de la Sociedad Hidráulica del Ebro, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que ha de servir de unión a otras dos ya establecidas, pertenecientes a la Sociedad peticionaria, en término municipal de Miranda de Ebro.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el Camino Nacional de Madrid a Irún y los ferrocarriles de Madrid a Hendaya y Castejón a Bilbao, varios caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Pú-

blicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial, División Inspector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* de 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a la Sociedad Hidráulica del Ebro, de Miranda de Ebro, el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica de 3.000 voltios que enlace la que, partiendo de la subcentral de transformación que la entidad peticionaria posee en la margen izquierda del Ebro, aguas arriba de Miranda de Ebro, llega hasta la Azucarera Leopoldo, a una tensión de 3.000 voltios, cuya concesión fué otorgada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos en 3 de octubre de 1928, con la de la misma tensión que, partiendo de la Sociedad Unión Española de Explosivos, llega hasta la fábrica de Industrias y Patentes, cuya concesión fué otorgada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos en 6 de junio de 1927. Así como una derivación con el fin de alimentar una caseta de transformación situada frente a la Industria Abonos Superfosfatos y otra que suministre el fluido al transformador del Depósito de Máquinas de la Estación del Ferrocarril.

En consecuencia, se concede a la referida Sociedad la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre el Camino Nacional de Madrid a Irún, en su kilómetro 320'360, caminos provinciales y municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y sus-

crita en Miranda a 30 de septiembre de 1943 por el Ingeniero don Francisco Marín, han de ocuparse o ser afectadas del algún modo por la línea de transporte y con las de baja tensión que, derivadas de aquéllas por intermedio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía.

Asimismo se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de la mencionada línea y cuya relación nominal de propietarios aparece publicada en el B. O. de la provincia de Burgos del día 16 de noviembre de 1945, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.º Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de cobre desnudo cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.º No se permitirá, en manera alguna, que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco del pueblo, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera del mismo, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.º Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.º Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de estas mismas cabinas si es que hubiera alguna de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con el ferrocarril, así como con la carretera y caminos vecinales y municipales y los

emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón empotrados en el terreno, lo que obliga a los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.ª En los vanos de cruce con el ferrocarril y con la carretera, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruces de caminos cuya anchura no permita aproximarlos entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.ª En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la sujeción de los conductores de las líneas que se cruzan.

9.ª En el cruce de la línea con el ferrocarril de Madrid a Irún y de Castejón a Bilbao, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Son de aplicación las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, las contenidas en el apartado 1.º de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de seis meses.

b) Antes de dar principio a las obras, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División y con el Jefe de la 3.ª Sección de Vía y Obras de la RENFE, con residencia en Burgos.

c) Los postes y castilletes metálicos que limitan el terreno del cruce tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril y del Estado con que hayan de cruzar.

Estos postes y castilletes metálicos irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empotrados en macizo de hormigón de una profundidad no inferior a 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

d) Si el cruce de la línea aérea se hace con cable de 50 o más milímetros cuadrados de sección y de resistencia mecánica superior a 40 kilogramos por milímetro cuadrado, el cruce constituirá una solución de continuidad en la línea, por lo que a la tensión mecánica se refiere, de tal modo que los conductores no estén sometidos al esfuerzo de tracción de los vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor

a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura en dichos aisladores y conductores.

Cuando el cruce se efectúe con conductor menor de 50 milímetros cuadrados, irán unidos a otro cable de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados o mayor sección, atados ambos directamente a distancias máximas de 1'50 metros, soldándose las ataduras.

El cable fiador irá sujeto en ambos apoyos del cruce de retención independientes de los que soportan el conductor, de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte. La retención de los extremos del cable fiador, se hará con la mayor seguridad posible.

e) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente sin derecho a indemnización de ninguna clase.

f) El emplazamiento de los cruces solicitados será el indicado en el plano que se acompaña.

g) Si se estableciese un contrato entre la RENFE y la Sociedad peticionaria como consecuencia de esta concesión, deberá ser sometido a la aprobación de esta División, sin cuyo requisito carecerá de validez.

h) La RENFE y la Sociedad peticionaria darán cuenta inmediata de la terminación de las obras a esta División para proceder a su reconocimiento.

10. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. En el tendido de las líneas y redes de distribución a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de ocho meses, a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

13. El conjunto de la instalación en lo que a las líneas de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo la Sociedad concesionaria dar cuenta del principio y terminación de las obras.

14. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su repre-

sentante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de la instalación que hubiera sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real Orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, subsidio a la vejez, familiar, seguros sociales, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 5 de marzo de 1946. = El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

**Alcaldía de Arija.**

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por

los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arija 7 de marzo de 1946 = El Alcalde, A. Rodrigo.

**Alcaldía de Oña.**

Formado el padrón municipal de habitantes de este distrito, con referencia al 31 de diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por las personas que así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Oña 8 de marzo de 1946 = El Alcalde, Eustasio Martínez.

**Alcaldía de Hontanas.**

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Hontanas 4 de marzo de 1946. = El Alcalde, Bernardo Martínez.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311

**BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO**

Capital autorizado .....	200.000.000 de pesetas
"    desembolsado .....	175.250.000 "    "
Reservas .....	122.416.039'56 "    "

**SUCURSAL DE BURGOS**

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

**CAJA DE AHORROS.**

Libretas ordinarias a la vista .....

2 por 100.

**SUCURSALES en la provincia:**

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.